



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - Pautas Mínimas para la Nota Técnica de los Seguros de Vida con Ahorro

---

ANEXO II

**Pautas Mínimas para la Nota Técnica de los Seguros de Vida con Ahorro**

Las entidades aseguradoras deberán elaborar las tarifas de acuerdo a los lineamientos planteados en el presente Anexo.

La Nota Técnica deberá contemplar, según corresponda, el detalle de los gastos de adquisición y administración, plazos de espera y cualquier otro elemento que deba ser detallado en las Condiciones Particulares y cuyo valor no se encuentre específicamente establecido en las Condiciones Contractuales del plan. Conforme lo estipulado en el punto 24.2 del R.G.A.A., deberán remitirse los cálculos de las tarifas mediante hoja de cálculo (Planilla de Excel).

La Nota Técnica deberá especificar lo siguiente:

- a. **Características del producto:** Ramo, cobertura, modalidad de contratación, moneda del contrato, entre otras cuestiones que definan e identifiquen al producto.
- b. **Riesgos Cubiertos:** Cobertura básica, coberturas adicionales, sumas aseguradas, y todo otro elemento que sea determinante de la prima de riesgo.
- c. **Tasa Técnica:** CUATRO POR CIENTO (4%) efectivo anual para las pólizas emitidas en moneda de curso legal y UNO POR CIENTO (1%) efectivo anual para las pólizas emitidas en dólares estadounidenses o euros.
- d. **Rentabilidad Garantizada:** Las entidades deberán ofrecer siempre un fondo con rentabilidad garantizada, la cual resultará, como mínimo, igual al mayor rendimiento que surja de la comparación entre la tasa técnica y la tasa testigo publicada periódicamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación aplicable a los Seguros de Retiro, para las pólizas emitidas en moneda de curso legal. Para las pólizas emitidas en dólares estadounidenses o euros, la rentabilidad garantizada deberá ser igual o superior a la tasa técnica.

e. Participación sobre las Rentabilidades: Sin perjuicio de la tasa garantizada que resulte de lo establecido en el inciso anterior, se deberá participar al asegurado de la rentabilidad obtenida por encima de la misma (rentabilidad excedente), ya sea para fondos garantizados o no garantizados, en un porcentual determinado, el cual no podrá ser inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) de la rentabilidad bruta de los mismos.

A los fines de determinar el saldo de los fondos garantizados a una fecha determinada, se tomará el mayor saldo que surja de la aplicación del procedimiento anteriormente descripto y el obtenido de aplicar solamente la rentabilidad garantizada correspondiente.

f. Tabla de Mortalidad: Se deberá definir una tabla que, para todas las edades detalladas, se encuentre dentro de los rangos de vidas medias indicadas a continuación:

Edad	Mínima	Máxima
15	56,8	67,9
25	47,3	58,2
35	38,1	48,4
45	29,2	38,9
55	21,0	29,7
65	13,9	21,0

La vida media se obtendrá con la siguiente fórmula:

$$e(x) = \frac{T(x)}{l(x)}$$

siendo:

$$l(x + 1) = l(x) * (1 - q(x))$$

$$d(x) = l(x) - l(x + 1)$$

$$L(x) = l(x) - \frac{d(x)}{2}$$

$$T(x) = \Sigma L(x)$$

$$e(x) = \frac{T(x)}{l(x)}$$

g. Ajuste de la Tabla por Suscripción: Se podrá establecer un ajuste equidistante sobre el porcentual de tabla definido (porcentaje base), el cual no podrá superar una variación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre dicho porcentaje base. Los límites inferior y superior del rango así determinado deberán siempre recaer dentro de las cotas de vida media establecidas precedentemente. La utilización de este rango sustituye la aplicación del Punto 26.1.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

h. Máximos Gastos de Adquisición (producción) y Administración (explotación): Se deberán limitar los porcentajes de gastos sobre las primas de riesgo destinadas a la cobertura de fallecimiento y cláusulas adicionales, no pudiendo superar la suma de ambos gastos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la prima de tarifa. Para dicho cálculo se podrá efectuar un promedio simple en función del horizonte de cobertura de la póliza. Sobre toda prima en exceso de la prima de riesgo (prima excedente), los gastos se deberán limitar a un DIEZ POR CIENTO (10%) de la misma.

i. Gastos sobre las Cuentas/Fondos: Deberán limitarse los gastos sobre las cuentas o fondos con garantía, no pudiendo ser superiores al porcentaje de rentabilidad garantizada.

Respecto a la rentabilidad excedente, los gastos no podrán ser superiores al DOS POR CIENTO (2%) de la misma.

En caso de que la aplicación de los gastos contemplados en la póliza conlleve a la obtención de un saldo negativo parcial teniendo en cuenta la prima abonada, dicho resultado podrá ser prorrateado en los próximos TRES (3) años de vigencia. Una vez transcurrido el período mencionado y no revertida la situación planteada, la entidad deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 8° de la presente Resolución.

j. Recargo de Seguridad: La Aseguradora podrá incorporar un recargo de seguridad para desvíos en la tabla de mortalidad o en las tasas de frecuencia de las cláusulas adicionales. Dicho recargo no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) y deberá establecerse en forma puntual.

k. Recargo por Eliminación de Exclusiones: Se deberá especificar el recargo a aplicar por la eliminación de algunas de las exclusiones.

l. Recargo por Agravación del Riesgo: Se admitirá una extraprima aplicable a un riesgo particular, debiendo estar indicado dicho recargo en las Condiciones Particulares. El recargo máximo pasible de autorización será del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) sobre la tasa de riesgo.

m. La suma de los recargos por eliminación de exclusiones y agravación del riesgo no podrá superar el TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) sobre la tasa de riesgo.

n. Recargo por Fraccionamiento: La Aseguradora podrá aplicar un recargo por el fraccionamiento de las primas, el cual no podrá exceder el TRES POR CIENTO (3%) de tasa directa anual para el fraccionamiento mensual.

o. Cláusulas Adicionales: Se deberán justificar las tasas propuestas con bases técnicas y en base a estudios estadísticos debidamente actualizados, o contar con el aval del reasegurador que participe en el riesgo.

p. Reservas: Deberá quedar especificado que estarán confeccionadas en un todo de acuerdo a la Resolución General SSN N° 38.708 y sus modificatorias.

q. Política de Suscripción y Retención de Riesgos contemplada en el Punto 24.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Deberá discriminarse para cada una de las coberturas del plan y en cada una de las monedas en que será comercializado el mismo.

Para las Cláusulas Adicionales de Sepelio deberá tenerse en cuenta que la Suma Asegurada no podrá superar el valor de 5,5 Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM), conforme el último SMVM publicado al mes de diciembre del año anterior.

La Suma Asegurada de cada una de las coberturas adicionales no podrá superar la Suma Asegurada de la cobertura de fallecimiento.

r. Valor de Rescate: Deberá estarse a lo establecido en la Ley N° 17.418 y en la Resolución SSN N° 27.220.

En aquellas pólizas colectivas cuyo Tomador sea el empleador y éste tome a su cargo el pago de la prima total o parcialmente, la entidad deberá tener presente los siguientes puntos:

- No podrán realizarse más de TRES (3) retiros parciales por año calendario y con una frecuencia mínima de NOVENTA (90) días entre uno y otro.
- Ningún retiro parcial podrá ser superior al SETENTA POR CIENTO (70%) del fondo acumulado.

Los puntos precedentes no resultan de aplicación a los fondos constituidos por los pagos realizados por el Asegurado.

s. Fórmulas de Cálculo: Deberán establecerse las fórmulas de cálculo de la prima de riesgo de cada cobertura y de la prima de tarifa total individual, contemplando todos los conceptos detallados anteriormente que resulten de aplicación en el plan. El premio total de cada Asegurado será calculado adicionándole a la prima de tarifa individual los impuestos, tasas y sellados que pudieran corresponder según las coberturas contratadas.

t. Horizonte de cobertura: Deberá informarse en la nota técnica el horizonte de cobertura que se considerará para la comercialización del producto.

u. Explicación del esquema de transferencia de rentabilidad y del esquema de gastos: Deberá obrar en la nota técnica una explicación detallada del esquema de transferencia de rentabilidad de los fondos y del esquema de gastos por cualquier concepto.